

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **09**

Fecha: 07/02/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DINA FRANCISCA APONTE DE OLMOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-COLPENSIONES	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICADAS	06/02/2018	
20001 33 33 001 2014 00253	Acción de Reparación Directa	ELVER JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	06/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS MARIA - OROZCO PAREJO	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SEÑALA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00269	Ejecutivo	DEIVIS JOSE FERNANDEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00445	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA AMARANTO CUENTAS	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00446	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOISA OTALORA REYES	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00454	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA SANCHEZ RODRIGUEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA DUARTE ARZUAGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION - FNPSM	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00457	Acción de Reparación Directa	GILBERTO MOSQUERA VILLA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00468	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00504	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN RICARDO - TINOCO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00568	Acción de Reparación Directa	OSCAR JAVIER CASTRO CASTILLO	CLINICA UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR I.P.S - COMPARTA E.P.S	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	06/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00003	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLIS BEATRIZ - BELEÑO GONZALEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - DPTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEEDUPAR	06/02/2018	
20001 33 33 001 2018 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA PAOLA CARDENAS GONZALEZ	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2018 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAIDA LEON PINEDA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto inadmitir demanda INADMITE LA DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2018 00010	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEISY ALBOR PAYARES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/02/2018	
20001 33 33 001 2018 00013	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/02/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : DIANA APONTE DE OLMOS
Demandado : COLPENSIONES
Radicación : 20001-33-33-001-2012-00289-00

ORDÉNESE expedir las copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud visible a folio 236 del cuaderno 02 del expediente con su respectiva constancia de ejecutoria.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>7 febrero 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>09</u> MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 20001-33-33-001-2014-00253-00

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : LUIS ENRIQUE CASTRO MARTINEZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL
Asunto : APRUEBA COSTAS

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 411 del cuaderno 02 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS MDA CTE (\$29.060.276.14).

Notifíquese y Cúmplase.

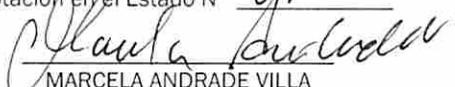

JAIME ALFONSO CASTRO AMRTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 7 febrero 2018

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 08


MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : DENIS MARÍA OROZCO PAREJO
Demandado : NACION – MIN EDUCACIÓN Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00163-00

Revisado el proceso de la referencia se observa que en audiencia de pruebas a celebrar el día 28 de Septiembre de 2017 el titular del Despacho se declaró impedido para seguir conociendo del mismo en razón a que su hermana ocupa un cargo del nivel directivo en el departamento del Cesar y que en la demanda principal figura como representante legal del demandado el Dr. Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Secretario de Educación Departamental; no obstante al avizorar que su vinculación se realizó a nombre el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en virtud de la delegación de funciones que éste le hace y que el Departamento del Cesar no figura como demandado expreso dentro del proceso no existen motivos por los cuales se deba seguir invocando una causal de impedimento inexistente respecto de los demandados reales de la presente litis y como consecuencia de ello se dejará sin efectos el auto proferido en la audiencia mencionada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido en audiencia de pruebas a celebrar el día 28 de Septiembre de 2017, mediante le cual el titular del Despacho se declaró impedido para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso. Para tal efecto se señala el día Diecisiete (17) de Abril de 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>7 Feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>9</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: DARIO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
RAD. 20001-33-33-001-2017-00269-00

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los actores en escrito obrante a folios 40 - 43 del cuaderno principal del expediente, por las siguientes razones a saber:

El numeral 04 del artículo 195 del C.P.A.C.A. establece: *“Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidadas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia objeto de la presente ejecución quedó debidamente ejecutoriada el 31 de Mayo de 2016¹ la obligación generó intereses a una tasa equivalente al DTF desde el 01 de Junio de 2016 hasta el 31 de Marzo de 2017, no obstante ello no fue tenido en cuenta en la liquidación presentada por los actores, aunado a ello la fecha de ejecutoria plasmada en ésta difiere de la certificada por la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar.

Es menester aclarar que las agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario tendrán un interés moratorio civil del 12 por ciento (12%) ordenado por el artículo 2232 y ss del Código Civil, pues a ellas no puede dársele el tratamiento de las condenas principales, pero tampoco dejarlas por fuera del interés que normalmente genera todo dinero con el paso del tiempo. Nótese que las agencias en derecho equivalen a lo que se causa por el ejercicio profesional del derecho, que es un fenómeno eminentemente civil ordinario, originado por un contrato de mandato, las anteriores razones son más que suficientes para que este Despacho procediera a modificar la liquidación presentada de la siguiente manera:

2017-00269 DARIO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ Y OTROS

LIQUIDACIÓN DARÍO ENRIQUE MIELES (50 SMLMV + LUCRO CESANTE \$10,183,903,96)

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES	
\$ 44.656.603,96	30	Junio/2016	0,0691	\$ 257.147,61	DTF
\$ 44.656.603,96	31	Julio/2016	0,0726	\$ 279.178,20	
\$ 44.656.603,96	31	Agosto/2016	0,0719	\$ 276.486,40	
\$ 44.656.603,96	30	Sept/2016	0,0718	\$ 267.195,35	

¹ Véase folio 323 del Cuaderno 02 del expediente proceso ordinario.

\$ 44.656.603,96	31	Octubre/2016	0,0709	\$ 272.640,97	
\$ 44.656.603,96	30	Noviembre/2016	0,0701	\$ 260.868,99	
\$ 44.656.603,96	31	Diciembre/2016	0,0692	\$ 266.103,74	
\$ 44.656.603,96	31	Enero/2017	0,0694	\$ 266.872,83	
\$ 44.656.603,96	28	Febrero/2017	0,0678	\$ 235.489,16	
\$ 44.656.603,96	31	Marzo/2017	0,0665	\$ 255.721,08	
\$ 44.656.603,96	90	abril - Jun/2017	0,0930	\$ 1.038.266,04	
\$ 44.656.603,96	90	jul - sep/17	0,0910	\$ 1.015.937,74	
\$ 44.656.603,96	90	oct-dic/17	0,0880	\$ 982.445,29	MORATORIOS
\$ 44.656.603,96	36	Ene - 6 Feb/2018	0,0870	\$ 388.512,45	
Total Intereses Moratorios				6.062.865,86	
TOTAL				50.719.469,82	

LIQUIDACIÓN MAIRESOL MIELES RINCON - EDUARDO MIELES RINCON - ANDRYS MIELES RINCON - ISMAEL MIELES RINCON - CALEB MIELES RUBIANO - ABIGAIL MIELES RUBIANO - MILETH RUBIANO RINCON - CLARAMINIA FERNANDEZ DE LUQUEZ - HERNAN ENRIQUE MIELES (50 SMLMV A CADA UNO)

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES	
\$ 34.472.700,00	30	Junio/2016	0,0691	\$ 198.505,30	
\$ 34.472.700,00	31	Julio/2016	0,0726	\$ 215.511,83	
\$ 34.472.700,00	31	Agosto/2016	0,0719	\$ 213.433,89	
\$ 34.472.700,00	30	Sept/2016	0,0718	\$ 206.261,66	
\$ 34.472.700,00	31	Octubre/2016	0,0709	\$ 210.465,41	DTF
\$ 34.472.700,00	30	Noviembre/2016	0,0701	\$ 201.378,02	
\$ 34.472.700,00	31	Diciembre/2016	0,0692	\$ 205.418,99	
\$ 34.472.700,00	31	Enero/2017	0,0694	\$ 206.012,69	
\$ 34.472.700,00	28	Febrero/2017	0,0678	\$ 181.786,04	
\$ 34.472.700,00	31	Marzo/2017	0,0665	\$ 197.404,09	
\$ 34.472.700,00	90	abril - Jun/2017	0,0930	\$ 801.490,28	
\$ 34.472.700,00	90	jul - sep/17	0,0910	\$ 784.253,93	
\$ 34.472.700,00	90	oct-dic/17	0,0880	\$ 758.399,40	MORATORIOS
\$ 34.472.700,00	36	Ene - 6 Feb/2018	0,0870	\$ 299.912,49	
Total Intereses Moratorios				4.680.233,99	
TOTAL LIQUIDACION				39.152.933,99	

LIQUIDACIÓN ANTONIO MIELES BELTRAN - EDUARDO MIELES BELTRAN - HERNAN MIELES FERNANDEZ - DEIVIS JOSÉ FERNANDEZ - HERNAN ELÍAS FERNANDEZ - ARMANDO MENDOZA FERNANDEZ - EDUAR MENDOZA FERNANDEZ - LUIS MENDOZA FERNANDEZ - MARIE MIELES BETÍN - CECILIA SOLANO FERNANDEZ (25 SMLMV A CADA UNO)

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES	
\$ 17.236.350,00	30	Junio/2016	0,0691	\$ 99.252,65	
\$ 17.236.350,00	31	Julio/2016	0,0726	\$ 107.755,91	
\$ 17.236.350,00	31	Agosto/2016	0,0719	\$ 106.716,95	
\$ 17.236.350,00	30	Sept/2016	0,0718	\$ 103.130,83	
\$ 17.236.350,00	31	Octubre/2016	0,0709	\$ 105.232,70	DTF
\$ 17.236.350,00	30	Noviembre/2016	0,0701	\$ 100.689,01	
\$ 17.236.350,00	31	Diciembre/2016	0,0692	\$ 102.709,49	
\$ 17.236.350,00	31	Enero/2017	0,0694	\$ 103.006,34	
\$ 17.236.350,00	28	Febrero/2017	0,0678	\$ 90.893,02	

\$ 17.236.350,00	31	Marzo/2017	0,0665	\$ 98.702,04	MORATORIO
\$ 17.236.350,00	90	abril - Jun/2017	0,0930	\$ 400.745,14	
\$ 17.236.350,00	90	jul - sep/17	0,0910	\$ 392.126,96	
\$ 17.236.350,00	90	oct-dic/17	0,0880	\$ 379.199,70	
\$ 17.236.350,00	36	Ene - 6 Feb/2018	0,0870	\$ 149.956,25	
Total Intereses Moratorios				2.340.117,00	
TOTAL LIQUIDACION				19.576.467,00	

COSTAS PROCESO 12% ANUAL

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 68.545.672,39	30	Junio/2016	0,0333	\$ 190.214,24
\$ 68.545.672,39	31	Julio/2016	0,0333	\$ 196.554,72
\$ 68.545.672,39	31	Agosto/2016	0,0333	\$ 196.554,72
\$ 68.545.672,39	30	Sept/2016	0,0333	\$ 190.214,24
\$ 68.545.672,39	31	Octubre/2016	0,0333	\$ 196.554,72
\$ 68.545.672,39	30	Noviembre/2016	0,0333	\$ 190.214,24
\$ 68.545.672,39	31	Diciembre/2016	0,0333	\$ 196.554,72
\$ 68.545.672,39	31	Enero/2017	0,0333	\$ 196.554,72
\$ 68.545.672,39	28	Febrero/2017	0,0333	\$ 177.533,29
\$ 68.545.672,39	31	Marzo/2017	0,0333	\$ 196.554,72
\$ 68.545.672,39	90	abril - Jun/2017	0,0333	\$ 570.642,72
\$ 68.545.672,39	90	jul - sep/17	0,0333	\$ 570.642,72
\$ 68.545.672,39	90	oct-dic/17	0,0333	\$ 570.642,72
\$ 68.545.672,39	36	Ene - 6 Feb/2018	0,0333	\$ 228.257,09
Total Intereses Moratorios				3.867.689,56
TOTAL LIQUIDACION				72.413.361,95

GRAN TOTAL: \$661.967.979

Es por ello que la presente liquidación a fecha de Seis (06) de Febrero de 2018 arroja el gran valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$661.967.979), por lo expuesto, se modifica y actualiza la Liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial del ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada por este Despacho asciende a la suma aquí mencionada.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$39.718.079.) correspondiente al 6% de las pretensiones reconocidas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo,

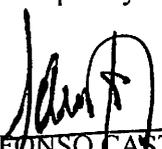
RESUELVE:

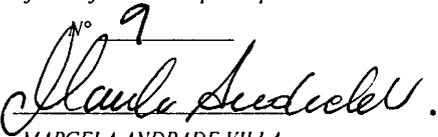
PRIMERO: Modificar y Actualizar la liquidación del crédito hasta el Seis (06) de Febrero de 2018 Seis (06) de Febrero de 2018, la cual arroja la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$661.967.979).

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$39.718.079.) correspondiente al 6% de las pretensiones reconocidas.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 7 Feb 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 9  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LUZ MARINA AMARANTO CUENTAS.

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00445-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que adolece de varios requisitos a saber 1) No se allegó copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Ministerio Publico como lo determina el Artículo 166 Numeral 5 de la Ley 1437 de 2011; 2) No se allegó el poder de representación exigido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUZ MARINA AMARANTO CUENTAS contra el LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ELOISA OTALORA REYES.

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00446-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que adolece de varios requisitos a saber 1) No se allegó copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Ministerio Público como lo determina el Artículo 166 Numeral 5 de la Ley 1437 de 2011; 2) No se allegó el poder de representación exigido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ELOISA OTALORA REYES contra el LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

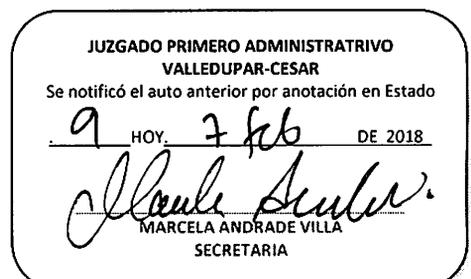
SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juiz Primero Administrativo

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: LIBIA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00454-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que adolece de varios requisitos a saber 1) No se allegó copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Ministerio Publico como lo determina el Artículo 166 Numeral 5 de la Ley 1437 de 2011; 2) No se allegó el poder de representación exigido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

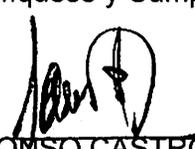
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LIBIA SANCHEZ RODRIGUEZ contra el LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

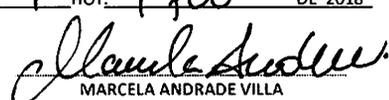
SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
9 HOY, 7 feb DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ERIKA DUARTE ARZUAGA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00455-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra

al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

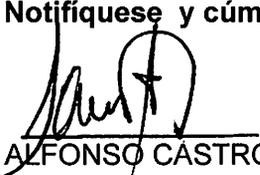
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: FARID MIGUEL MOSQUERA JIMENEZ Y OTROS
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00457-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o no de la presente demanda promovida por FARID MIGUEL MOSQUERA JIMENEZ Y OTROS contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que "(...) la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado." (Subrayado fuera de texto)

El interesado es la persona, natural o jurídica, particular o pública que se cree lesionada en su derecho, por haber sido perjudicada moral y materialmente por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Los presupuestos o condiciones de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa son:

- ✓ Que el asunto sea conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa y de competencia de los jueces administrativos y específicamente de la Sección Tercera.
- ✓ Que se tenga capacidad para comparecer al proceso
- ✓ Que se comparezca a través de apoderado
- ✓ Que se haya agotado el trámite de la conciliación extrajudicial
- ✓ Que sea oportuna
- ✓ Que se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En relación con la oportunidad de la presentación de la demanda, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) La demanda deberá ser presentada: (...) i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia." (Subraya fuera de texto)

En el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de las causales de rechazo de la demanda, consagra: "(...) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. (...)" (Subraya fuera de texto)

Lo anterior quiere decir que la caducidad de la acción se produce cuando el término concedido por la ley para entablar la demanda ha vencido.

El término de caducidad está edificado sobre la conveniencia de señalar un plazo objetivo, invariable y sin consideración a situaciones personales, para que quien se pretenda titular de un derecho opte por accionar o no. Es decir, que el término de caducidad no puede ser materia de convención, antes de que se cumpla, ni después de transcurrido, puede renunciarse. Dicho de otro modo, el término para accionar no es susceptible de interrupción, ni de renuncia por parte de la Administración. Tan es así, que el término prefijado por la ley, obra independientemente y aún contra voluntad del beneficiario del medio de control. La caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado, para el ejercicio del medio de control.

Para el medio de control de reparación directa el término de caducidad es de 2 años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño y está consagrado en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo estudio, la parte demandante pretende que le sea reparado un daño antijurídico ocasionado por el Ejército Nacional mientras el señor Farid Miguel Mosquera Jiménez se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

No obstante a lo anterior, se observa que los hechos ocurrieron el 15 de febrero de 2014 lo cual quiere decir que conforme con lo previsto en el artículo 161 del CPACA, citado anteriormente el término para presentar la demanda venció el 16 de febrero de 2016, pero la demanda fue presentada el 27 de Octubre de 2017, es decir, mucho tiempo después y por fuera del término legal establecido para ello.

Así las cosas, como quiera que la demanda se presentó de forma extemporánea, se rechazará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA, por haber operado la caducidad del medio de control de reparación directa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por **FARID MOSQUERA JIMENEZ Y OTROS**, en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

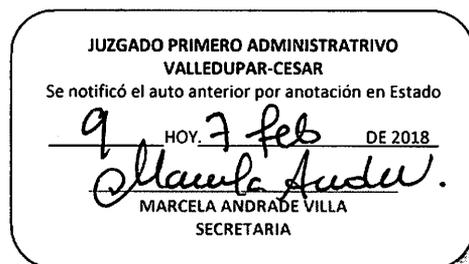
SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA.

Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00468-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que no se allegó copia de los anexos de la demanda para la notificación al HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA y el Ministerio Publico como lo determina el Artículo 166 Numeral 5 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

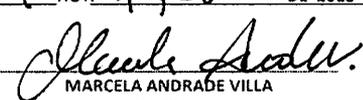
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA contra el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
a HOY. 7 feb DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: FABIAN RICARDO TINOCO ATENCIO.

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00454-00

504

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que adolece de varios requisitos a saber 1) No se allegó copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Ministerio Público como lo determina el Artículo 166 Numeral 5 de la Ley 1437 de 2011; 2) No se allegó el poder de representación exigido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por FABIAN RICARDO TINOCO ATENCIO contra el LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
9 HOY. 7 Feb DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: MAYRA CAROLINA BRITO PEREZ Y OTROS
Demandado: COMPARTA EPS Y OTRO
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00568-00

Encontrándose el proceso de la referencia para adoptar la decisión correspondiente al trámite de la instancia, encuentra el Despacho que la parte actora no allegó con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de COMPARTA EPS a fin de determinar si la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es la competente para conocer del presente asunto, lo que da lugar a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

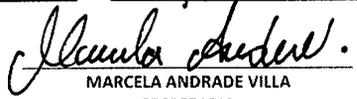
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por MAYIRA CAROLINA BRITO PEREZ Y OTROS en contra de COMPARTA EPS y LA CLINICA UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
9 HOY 7 feb DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: NELLIZ BEATRIZ BELEÑO GONZALEZ.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00003-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

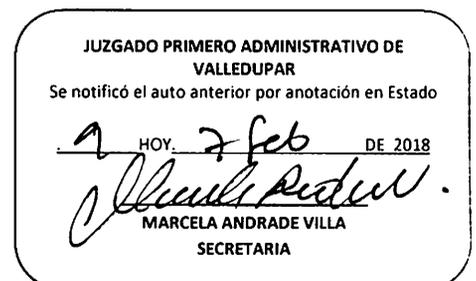
SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARIA PAOLA CARDENAS
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00007-00

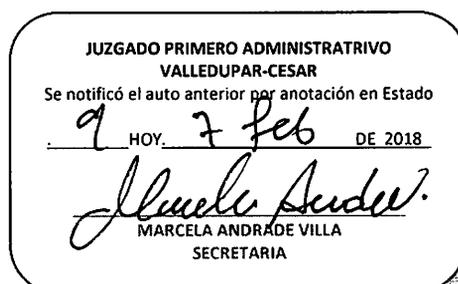
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIA PAOLA CARDENAS a través de apoderado, contra EL HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor JOSE JAVIER REALES CAMARGO, como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 13 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARIA ADELAIDA LEON PINEDA

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00002-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que la apoderada judicial de la parte actora pretende que se declare la nulidad parcial de la resolución N° 2926 del 02 de Mayo de 2017 suscrita por el Secretario de Educación Departamental; no obstante la resolución en mención no se encuentra aportada dentro de los anexos de la demanda; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

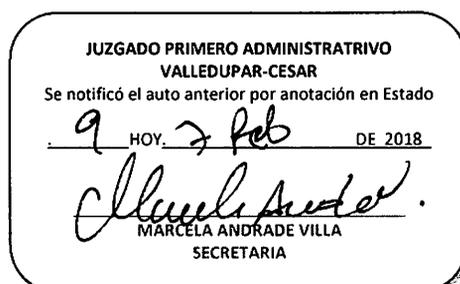
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARIA ADELAIDA LEON PINEDA contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: DEISY ALBOR PAYARES

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00010-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DEISY ALBOR PAYARES a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA, como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
el 01 HOY, 7 feb DE 2018.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

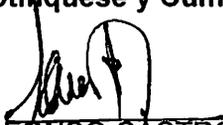
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00013-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

